Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua

PROVINCIA DE COTOPAXI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA

C o n s i d e r a n d o:

Que, son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, promover el buen vivir y anteponer el interés colectivo frente al interés particular, según lo previsto en el numeral 7 del Art. 83 de la Constitución de la República;

Que, entre otras funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, así como la de regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, es obligación y competencia de la municipalidad ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, conforme lo dispone el Art. 264, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con la letra b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Recibido 8:40 am 11 de septiembre 2012

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa otorgada a los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240 en concordancia con el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS RECIBIDO HORA: 10 SEP 2012

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA DEPARTAMENTO FINANCIERO RECIBIDO HORA: 10 SEP 2012 8:14

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA RECIBIDO 10 SEP 2012 8:14 GESTIÓN PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN Y OO.PP.MM. RECIBIDO HORA: 10 SEP 2012 8:20

Recibido: 16-08-2012

E X P I D E:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN PANGUA.

CAPITULO I
ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente ordenanza regirá en toda la jurisdicción territorial del cantón Pangua y sus disposiciones son aplicables a todos los locales de expendio e ingesta de bebidas alcohólicas o centros de tolerancia.

Art. 2.- Regular y controlar la ubicación, construcción y funcionamiento de lugares de tolerancia, nigth clubs, bares, barras, discotecas, karaokes, peñas, cantinas, billares, galleras y otros de similares características en los que se comercialicen y se ingiera bebidas alcohólicas; y de esta manera coadyuvar a alcanzar el buen vivir (sumak kausay).

Art. 3.- La competencia será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a través de sus diferentes órganos reguladores y su funcionamiento y el control mediante la coordinación con las diferentes entidades del sector público.

CAPITULO II
DE LOS NEGOCIOS QUE SE REGULA

Art. 4.- Previo a la construcción, apertura y funcionamiento de lugares de tolerancia tales como, bares, barras, discotecas, karaokes, peñas, cantinas, billares, galleras y otros de similares características en los que se comercialicen y se ingiera bebidas alcohólicas, el interesado solicitará a la Dirección de Obras Públicas, la factibilidad de implantación de este tipo de actividad, la misma que será concedida de acuerdo a la Planificación del Uso del Suelo y respetando demás Ordenanzas existentes. No se podrá establecer los locales referidos y otros similares en la zona urbana sino en un radio de acción de cincuenta metros en relación con planteles educativos, establecimientos de salud, iglesias o salas de cultos, conventos religiosos y otros que la Dirección de Obras Públicas considere no compatibles con el uso principal permitido del suelo. Los nigth clubs, prostíbulos, casa de citas y actividades afines, se establecerán únicamente en las zonas permitidas para el efecto, las que generalmente serán aquellos sectores de baja densidad poblacional, fuera del área urbana.

CAPITULO II
PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMINETO

Art. 5.- Con el informe de factibilidad referido en el artículo anterior, los propietarios y/o contribuyentes, previo su funcionamiento deberán presentar los siguientes documentos:

Solicitud de funcionamiento del local respectivo,
Informe de la Dirección de Obras Públicas sobre la factibilidad,
Informe del Cuerpo de Bomberos,
Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal,
Certificado del Ministerio de Salud o su Dirección;
Permiso del Ministerio del Interior (Intendencia)
Demás requisitos establecidos por el Gobierno Municipal a través de sus Ordenanzas.

Los informes deberán referirse exclusivamente a las condiciones técnicas como: seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene; con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de los bienes y de las personas en particular que asisten a estos lugares.

Art. 6.- No se autorizará el funcionamiento de los establecimientos mencionados en esta Ordenanza, que cambien de razón social, de propietario o representante legal; así como los que tengan en la Comisaría Municipal expedientes administrativos no resueltos favorablemente por el GAD Municipal de Pangua.

Art. 7.- El GAD Municipal de Pangua, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales y técnicos, emitirá la licencia o permiso de funcionamiento por un año, es decir, de enero a diciembre, a través del Comisario Municipal para lo cual se necesitará la aprobación de la autoridad competente.

Art. 8.- Los locales que se instalen temporalmente en las festividades del Cantón y de las festividades de las parroquias rurales, deberán someterse a la supervisión y control de la Comisaria Municipal, o de la Juntas parroquiales respectivas, para su instalación y funcionamiento, para lo cual se les extenderá un certificado de habilitación temporal; con estricto apego a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 9.- Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible.

CAPITULO III
DE LAS TASAS

Art. 10.- La tasa por permiso anual de funcionamiento se pagará en la oficina de Recaudaciones del GAD Municipal de Pangua, por cada establecimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría A
Nigth clubs, prostíbulos, casa de citas y actividades afines, dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Categoría B
Galleras ubicadas en la zona urbana de la parroquia El Corazón, y en la vía Moraspungo - Las Juntas, de la parroquia Moraspungo el 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

El resto de galleras el 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Categoría C
Bares, barras, discotecas, karaokes, peñas, cantinas, billares y otros de similares características, el 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Categoría D
Casas de tolerancia que se instalen temporalmente en los términos del Art. 8 de esta Ordenanza, con excepción de los constantes en la categoría A y B, el 2% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

CAPITULO IV
NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LOS PROPIETARIOS, REPRESENTANTES LEGALES O ADMINISTRADORES DE CENTROS DE TOLERANCIA

Art. 11.- Los propietarios, representantes o administradores de los locales establecidos en la presente Ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como de implantar la moral y las buenas costumbres, para que no se altere la paz de los ciudadanos con escándalos públicos en el interior de los locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 12.- Por ningún concepto los locales o establecimientos ya referidos en esta Ordenanza, podrán funcionar sin haber obtenido la respectiva patente municipal, conforme determine la Ordenanza correspondiente. La patente que se concede como efecto de esta Ordenanza tendrá un plazo de vigencia igual al del ejercicio fiscal respectivo, en consecuencia, no genera derecho alguno para su renovación automática, y se lo hará previo cumplimiento de todo el procedimiento que contiene esta normatividad.

Art. 13.- Se prohíbe la exhibición o colocación de rótulos y otros elementos de publicidad visual con figuras o signos que promuevan la pornografía y atenten contra la moral y las buenas costumbres, en perjuicio de las ciudades del cantón.

Art. 14.- Las bebidas alcohólicas deberán contar para su venta con el respectivo Registro Sanitario Nacional o su equivalente, debiendo colocar la lista de precios en un lugar visible. Los lugares a los cuales se refiere la presente ordenanza, además deberán contar con instalaciones sanitarias, basureros a la entrada y sitios estratégicos y con señalética adecuada en su interior para casos de emergencia.

Art. 15.- Los locales determinados en el Art. 2 de la presente Ordenanza, deberán mantenerse completamente limpios y dispondrán de bienes muebles tales como sillas, mesas y utensilios en general, en perfecto estado de limpieza.

CAPITULO V

NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE CENTROS DE TOLERANCIA COMO NIGTH CLUBS, PROSTÍBULOS, CASA DE CITAS Y ACTIVIDADES AFINES.

Art. 16.- A más de la normas de aplicación general, previstas en el capítulo anterior de esta Ordenanza, los propietarios, representantes o administradores de los locales de tolerancia como nigth clubs, prostíbulos, casa de citas y actividades afines, deberán garantizar la no presencia de trabajadoras sexuales en las afueras de los establecimientos en que laboran y contará el establecimiento con medidas profilácticas a más de la instalación de dispensadores de preservativos de buena calidad, así como carteles educativos sobre el tema.

Art. 17.- Los locales referidos, contarán con estacionamiento por lo menos para diez vehículos, cumplirán con las normas de Arquitectura, sistemas contra incendios, servicio de seguridad privada interna y externa, protección contra ruido y salidas de emergencia, baños y dormitorios aprobados por la autoridad competente.

CAPITULO VI

NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA CIUDADANÍA

Art. 18.- El consumo de bebidas alcohólicas se efectuará en el interior de los locales destinados a nigth clubs, bares, barras, discotecas, karaokes, peñas, cantinas, billares, galleras y más centros de tolerancia que cuenten con la licencia o permiso otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua o en el interior de predios privados, por asuntos particulares, para lo cual no se requiere de ninguna autorización de la entidad Municipal.

Por ningún concepto está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en tiendas de expendio de víveres, locales comerciales, hoteles, hostales, residenciales, mercados, restaurantes, sedes deportivas y afines que no cuenten con el permiso respectivo.

Art. 19.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas en escenarios deportivos como estadios, coliseos, polideportivos deberá contar con las autorizaciones respectivas y se lo realizará con restricción siendo controlada por las autoridades correspondientes; y, en centros de diversión. Igualmente se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en calles, avenidas, miradores, plazas, mercados, portales, pretiles y otros lugares de uso y concentración pública.

Art. 20.- Las personas naturales o jurídicas que expendieren bebidas alcohólicas en los lugares referidos en el artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 21.- Las personas que consuman bebidas alcohólicas o estén en estado de embriaguez en los lugares o sitios referidos en la presente Ordenanza, serán detenidas con el auxilio de la Fuerza Pública y puestas a órdenes de las autoridades competentes, para que sean sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

Art. 22.- Queda prohibida en su totalidad la venta de licores o cigarrillos a menores de 18 años. El establecimiento que infrinja esta disposición será clausurado hasta por tres días, más la multa pecuniaria de un salario mínimo unificado del trabajador privado. En caso de reincidencia la clausura definitiva del local y la pérdida del correspondiente permiso.

Art. 23.- Se prohíbe expresamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte masivo de pasajeros sean públicos o privados, incluyendo las denominadas rancheras, chivas o similares.

CAPITULO VII
HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Art. 24.- El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia, está comprendido de lunes a jueves hasta las 00H00; viernes y sábado hasta las 02H00, el ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación.

Art. 25.- Queda terminantemente prohibida la atención de los centros de tolerancia, los días domingos, salvo disposición en contrario emitida por la Función Ejecutiva, a través del Ministerio correspondiente.

CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES.

Art. 26.- En el caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, el Comisario Municipal será el competente y sancionará a los infractores de la siguiente manera:

Si se encuentra funcionando sin la licencia o permiso correspondiente, impondrá una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador privado, no reembolsable y clausura del local hasta cuando obtenga los permisos correspondientes,

Si cuenta con la autorización, pero incumple las regulaciones contempladas en esta Ordenanza, impondrá una multa equivalente al 25 % del salario básico unificado del trabajador privado, no reembolsable y clausura provisional por 15 días.

En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa y clausura definitiva del local.

Art. 27.- Son responsables de las infracciones a la presente Ordenanza, los propietarios de los establecimientos, a falta de ellos sus administradores y sus representantes legales.

Art. 28.- El valor de las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito, sin perjuicio de ejercer la acción coactiva.

Art. 29.- El propietario del local que hubiere violado los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, será responsable de este hecho y juzgado con arreglo a lo dispuesto

por esta Ordenanza y de conformidad con el Código Penal, para lo cual se oficiará a las autoridades competentes.

Art. 30.- El Comisario Municipal del cual se comprobaré previa denuncia y procedimientos legales, que ha faltado a su deber incumpliendo esta Ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales a los cuales se refiere la presente Ordenanza, será destituido, previo el trámite respectivo y respetando el derecho a la defensa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

CAPITULO IX
ACCIÓN POPULAR

Art. 31.- Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los propietarios de los negocios de las actividades que regula esta Ordenanza, dentro del plazo de 90 días a partir de la sanción de este acto decisorio del Concejo Municipal, obtendrán la autorización o permiso correspondiente. En el caso de no cumplir con los requisitos y condiciones deberán reubicarse, para lo cual se les otorgará un plazo de seis meses.

SEGUNDA.- Se concede un plazo de 1 año a partir de la vigencia de esta Ordenanza para la reubicación de los centros de tolerancia como nigth clubs, prostíbulos, casa de citas y actividades afines que se encuentran funcionando dentro del perímetro urbano, mismas que se ajustarán a las condiciones y requisitos de este instrumento.

TERCERA.- La presente Ordenanza deberá ser conocida y divulgada a través de los diferentes medios de comunicación, tanto escritos y radiales con la finalidad de iniciar el proceso de socialización en un tiempo no mayor de treinta días de haber sido sancionada, para lo cual se encarga a la Comisaría Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pangua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce

El Corazón, 15 de agosto de 2012

f.) Sr. Juan Muñoz S., Alcalde

f.)Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA
ALCALDÍA

CERTIFICO: Que la presente "LA ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN PANGUA", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas trece y quince de agosto del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 15 de agosto de 2012

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN PANGUA., promúlguese y publíquese en la web institucional, Gaceta Municipal y Registro Oficial.

El Corazón, 16 de agosto del 2012

f.) Juan Muñoz S., Alcalde

Sancionó la presente LA ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN PANGUA., el señor Juan Muñoz S., Alcalde de Pangua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo certifico.

El Corazón, 16 de agosto del 2012.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

Yo, Abg. Álvaro Sevilla Aliatis, en calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, **CERTIFICO** que el documento correspondiente a la **ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN PANGUA** que antecede a la presente certificación, constituye una reproducción íntegra y fiel del documento original que reposa en los archivos de esta institución municipal, cuyas firmas manuscritas y demás elementos documentales constan en el ejemplar original.

La presente certificación se emite para los fines administrativos y legales pertinentes, a efectos de respaldar la presentación de la ordenanza en formato PDF digitalizado.

El Corazón, 22 de octubre de 2026

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS

Abg. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA